

# LA PAZ DE MURCIA.

DIARIO MONARQUICO CONSTITUCIONAL

Y DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Murcia 2 pts. al mes y 6 al trimestre; lo mismo fuera de la capital.—En Ultramar y el extranjero, 12 pts.

CONDICIONES DE SUSCRICION. Los pagos son adelantados.—No se admiten se- ños.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16 y terminan con los trimestres naturales.

UN NUMERO DEL DIA 10 CENOS. DE PRESTA: ATRASADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. BAAYRONA, RUE TAITBOU, 55.

### AVISO.

La Casa de Valentin Collados Medina, calle de la Platería, núm. 64, se acaba de recibir un gran- de y variado surtido de guantes de cabritilla y castor de las mejores fábricas de España. 8-3

### LA PAZ DE MURCIA.

Anteayer trajo la «Gaceta» el decreto referente a los viudos y casados con hijas que forman parte de la reserva, cuyo extracto anticipamos en la última hora de aquel día.

También publicó la «Gaceta» otro decreto del ministerio de la Gobernación relativo a los que solicitan excepción del servicio por tener incoados sus expedientes para el matrimonio civil al publicarse el decreto de 18 de julio último, negándose por el aclaratorio de 9 del actual tal pretensión, y ordenando se tengan por solteros a los que están en ese caso.

Creemos que será conocida con interés esta disposición y aunque nuestros colegas han dado a conocer su parte dispositiva la publicamos con los considerandos que la acompañan, a saber:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Vistas las exposiciones de la Comisión provincial de Barcelona y de otras provincias en solicitud de que se dicte una resolución favorable respecto a los mozos llamados al servicio de las armas por el decreto de 18 de julio último, que habiendo contraído matrimonio canónico no contrajeron el civil por haberseles impedido causas insuperables a su voluntad, ó que habiéndolo intentado ó incoado los expedientes al efecto no pudieron celebrarlo antes de la publicación del citado decreto, por lo que, decedidos soldados ó ingresados en caja, han dejado en el desamparo a sus familias:

Considerando que las cuestiones á que da lugar el llamamiento de soldados han de tratarse y resolverse con arreglo a estricto derecho y no por razones de equidad, pues en este último sentido podrían causarse perjuicios al Estado ó á terceros; y que á la influencia de dicho principio obedecen las disposiciones de la ley de 30 de enero de 1856 sobre los juicios que establecen, como citaciones, señalamientos de términos parentarios, designación taxativa de exenciones y exoneraciones y otras:

Considerando que la exclusión de los casados, mencionada en el art. 8.º del decreto de 19 de julio próximo pasado, no podía menos que referirse á los que después de la promulgación de la ley de 18 de junio de 1870 no fueran sujetos á la misma; porque tratándose de un acto esencialmente civil, no era ya lícito en cuanto á dar efecto legal al matrimonio meramente religioso; y al matrimonio meramente religioso, que debe ser tenido por soltero para los efectos del citado decreto de 18 de julio todo mozo que no estuviera casado civilmente el día de la publicación del mismo, aunque con anterioridad hubiere contraído matrimonio religioso, cuya apreciación legal está ya aceptada por el Gobierno según el espíritu del decreto de 19 de setiembre último.

Considerando que, dada tan terminante é indisputable base, no es oportuno distinguir entre los que intentaron celebrar el matrimonio civil antes del llamamiento de los 125,000 hombres, y los que casados canónicamente presentaron de aquel deber, y aun respecto de los primeros no estarian acreedores a la exención ó á la benignidad del Gobierno sino á lo que probaren debidamente que fuerza mayor ó obstáculos insuperables les impidieron contraer el efecto civil; porque el decreto de 18 de julio, como todos los demás de la propia naturaleza, no tomó ni podía tomar en cuenta por lo que hace á edad y al estado civil de los hombres sino la situación en que los encontró el llamamiento:

Considerando que sería difícil, si no imposible, fijar á priori ni aun aproximadamente los casos de fuerza mayor, y muy ocasionado á errores, injusticias y tal vez á punibles abusos dejar su apreciación a los encargados de declarar las exenciones por este concepto:

Considerando que la declaración de fuerza mayor, cuando procede, causa siempre efecto legal y necesario; y que si en esta cuestión se admitiera, no se debería ya de gracia, sino de justicia, a exención de los mozos casados canónicamente que por motivos insuperables ó contrajeron el matrimonio civil; y por consiguiente, que siendo dicha exclusión

legítima, las plazas de los excouidos deberían ser cubiertas por los suplentes, introduciéndose así una novedad perjudicial, de peligrosas trascendencia y de escasa justificación:

Considerando que la razón de fuerza mayor es eficaz para eximir de responsabilidad civil ó criminal; pero no alcanza nunca á crear derechos ni á que en su virtud se den por ciertos y como efectivamente realizadas actos solemnemente sin los cuales no puede hacer la exclusión:

Considerando que si el decreto de 18 de julio hubiera tenido por objeto fijar un plazo dentro del cual debieran celebrar el matrimonio civil los que antes no lo hubiesen efectuado, imponiendo á los mozos como pena el servicio militar, se comprendería la invocación del principio de exención de responsabilidad por obstáculos insuperables; pero que es inaplicable cuando el llamamiento de los 125,000 hombres, ni es castigo de maldad, ni se funda en un contrato que haya sido imposible cumplir por algunos, ni hace otra cosa que designar fijamente los hombres según su situación actual, con arreglo á sus circunstancias personales en el orden físico y en el legal.

Considerando que si de no haber podido contraer matrimonio civil á pesar de su voluntad es un accidente parecido al de los que cumplieron los 22 y los 35 años una hora antes ó una hora después respectivamente del día fijado en el art. 8.º del decreto de 18 de julio, ó al de aquellos casados civilmente que momentos antes de la propia época quedaron viudos sin hijos; cuyos casos, aunque de fuerza irresistible, no podrán de seguro alegarse como fundamento para exención de gracia ni de justicia:

Considerando que si el derecho estricto rechaza la aplicación de que el casamiento civil, al que se pusieron obstáculos insuperables, se tenga por contraído para cualquier efecto, ya sea administrativo, ya meramente civil (porque nunca se presumen de derecho los actos positivos que afectan al estado de las personas y para los que las leyes exigen solemnidades determinadas), tampoco es admisible la equidad dando de baja a los mozos que no pudieron contraer el matrimonio civil dejando sin cubrir sus plazas, porque esto constituiría un privilegio perjudicial al Estado, y que por otras razones tanto ó más fuertes pudieran en esta y en distintas esferas tener derecho a invocar:

Considerando que las exenciones comprendidas en la ley de 30 de enero de 1856, declarada vigente por el decreto de 18 de julio en todo lo que el mismo no modifica, son taxativas y de interpretación estricta; no pudiendo admitirse sino las que en aquella fija y precisamente se determinan, como con repetición está resuelto de conformidad con el Consejo de Estado:

Considerando que la que pudiera declararse por solicitud de varias comisiones provinciales y de algunos interesados á favor de los mozos fundados en matrimonio religioso antes de la publicación del citado decreto, hayan contraído ó no con posterioridad el civil, que tengan hijos de madre pobre y el padre lo sea también, es una exención nueva que, establecida además á posteriori, perjudicaría con notoria injusticia a los suplentes que entraron en suerte y asistieron al juicio de declaración de soldados al amparo de un decreto y de una ley que extemporaneamente se ampliaría con exenciones que no mencionan:

Considerando que aun admitido el procedimiento por analogía, no la hay en el presente caso con lo dispuesto en el art. 76 de la ley de 30 de enero de 1856; porque favoreciendo esta á los huérfanos, padres, madres y hermanos pobres á quienes el mozo mantenga, no hace lo mismo respecto á los hijos reconocidos del propio mozo soltero, y como solteros deben calificarse los que solo están casados canónicamente después de la ley de 18 de junio de 1870:

Considerando que tampoco puede presumirse que aquella ley habría comprendido esta nueva exención entre las del art. 76 si al publicarse hubiere existido diferencia entre los matrimonios religiosos y civil, porque cabalmente después de expresar en el último párrafo de su artículo 13 que la obligación del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad, aunque sean casados ó viudos con hijos, ovida á estos hijos legítimos, y no tiene en cuenta tal circunstancia ni cura de exceptuar a los padres pobres por la obligación de mantener a aquellos:

Considerando que si se pretende explicar esta severa y calculada omisión de la ley por la razón de que el mozo que se casaba sabiendo que había de entrar en suerte para el reemplazo del ejército

era justo que sufriera todas las consecuencias de su imprevision, el propio razonamiento es aplicable al que contrajo solo matrimonio canónico á sabiendas de que no producía ningún efecto civil:

Considerando que los motivos de equidad que en favor de tal exención se alegan son muy atendibles para que el Gobierno procure remediar, como ya ha empezado a hacerlo en el decreto de 19 de setiembre, la situación precaria de muchas familias por la declaración de soldados de los padres; pero no para consignar a favor de estos derechos y exenciones con perjuicio de terceros:

Y considerando, por otra parte, que las exclusiones y excepciones solicitadas producirían una perturbación profunda y una gran confusión, porque para separarlas sería preciso abrir nuevos juicios generales de ratificación de alistamiento y declaración de soldados, y aun hacer nuevo señalamiento de cupos, dejando por virtud de todo esto sin efecto innumerables fallos ejecutivos:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Serán tenidos por solteros para los efectos del decreto de 18 de julio último todos los mozos que en el día de la publicación del mismo no habían contraído matrimonio civil, á pesar de que lo hubiesen intentado y fuere cualquiera el motivo que impidió su celebración, y aunque con anterioridad se hubiesen casado canónicamente.

2.º Los unidos en matrimonio religioso antes de la publicación del anterior decreto, hayan ó no contraído con posterioridad el civil, que siendo pobres tengan hijos de madre pobre también, no tienen por este concepto excepción del servicio, y no son aplicables las disposiciones de 30 de enero de 1856.

Y 3.º Se resolverán con sujeción a las dos reglas anteriores todos los recursos de casado que se funden en haber incoado los expedientes para el matrimonio civil antes del referido decreto de 18 de julio, en haber impedido su celebración obstáculos insuperables, en tener hijos de matrimonio religioso siendo los padres pobres y en otros fundamentos análogos.

De la propia orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y ejecución y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1874.—Sagasta.—Sr. Director general de Administración local.

Nuestro paisano D. Juan José de Herranz, recientemente aplaudido en unión de su amigo el Sr. Bremon, en la obra de ambos *El árbol sin raíces*, ha obtenido un nuevo triunfo en su drama *La Virgen de la Lorena* al cual han contribuido mucho nuestros amigos los hermanos Calvo, tan apreciados en Murcia, é hijos del inolvidable actor murciano de ese apellido.

Creemos que serán leídas con gusto las líneas que consagran al estreno de *La Virgen de la Lorena* los diarios «La Correspondencia de España» y «El Imparcial» y las trasladamos con ese objeto. Dice «La Correspondencia»:

«Ayer presencié en el teatro del Circo una de las más grandes y más justas oraciones que se han tributado en Madrid. El drama que se estrenó, titulado *La Virgen de la Lorena*, original del Sr. D. Juan José Herranz, es digno de figurar al par de las primeras obras dramáticas del teatro español, y justifica el entusiasmo con que el público que llenaba el teatro aplaudió al autor y a los artistas que lo ejecutaron, llamándoles á la escena repetidamente y tributándoles bravos y palmadas sin cuento. El Sr. Herranz ha visto consagrado anoche el puesto que le opina le conceda entre nuestros primeros poetas. *La Virgen de la Lorena* es un drama que rebosa poesía y sentimiento, y que ha venido á honrar la escena dramática española. Los artistas desempeñaron sus papeles con esmero, alcanzando la señorita Boidun el triunfo mayor de cuantos ha obtenido en su vida artística. Los hermanos Calvo admirables. Todo cuanto intentáramos decir mas, sería pálido ante la grandeza de la obra.»

Dice «El Imparcial»:

«El estreno del drama *La Virgen de la Lorena* que se verificó anoche en el teatro del Circo, fué un nuevo y legítimo triunfo para su autor Sr. Herranz, una merecida ovación para varios de los artistas encargados de interpretar y una fundada esperanza para la empresa, que sin duda alguna obtendrá grandes resul-

tados con las representaciones de dicha obra.

Faltos de espacio para entrar en un análisis detenido de la última producción del Sr. Herranz, nos limitamos á consignar que es un trabajo muy estimable, tanto dramática como literariamente considerado, y mas en este concepto que en el primero á nuestro humilde juicio; que abunda en situaciones de gran interés, y que envueltas en una correcta verificación resaltan sus cesar levantados y bellos pensamientos que conmueven y arrebatan al espectador, obligándole en no pocas ocasiones á romper el silencio con ruidosas manifestaciones de aprobación.

El éxito por consiguiente fué completo, siendo llamado al terminar el primer acto el autor, que se presentó dos veces al finalizar el segundo, y cuatro consecutivas á la conclusión de la obra entre generales aplausos.

Pero si gran satisfacción puede sentir por tan brillante resultado el Sr. Herranz, no será menos la que experimenten la Srta. Boidun y el Sr. Calvo (D. Rufre), por la gran parte de gloria que les cupo en el éxito de la obra. La Srta. Boidun, que ya en el primer acto escuchó uno de esos aplausos prolongados durante largo rato, que deben dejar indeleble recuerdo en la memoria de un artista, fué objeto de repetidas demostraciones de entusiasmo en los actos segundo y último, especialmente en este, que dice con una ternura y un sentimiento sublimes.

En cuanto al Sr. Calvo, cuyo papel es mucho menos importante que el de la protagonista, sacó de él cuanto partido era posible, arrancando calorosos aplausos en dos escenas del acto segundo y otra del tercero, que son las más culminantes de las en que toma parte.

También merecen especial mención los Sres. Calvo (D. Ricardo) y Ferrandez (D. Mariano), que estuvieron acertadísimos en sus respectivos papeles.

Los Sres. Guerra y Gimenez obtuvieron en los suyos significativos muestras de simpatías, y los Sres. Izquierdo y Romero hicieron esfuerzos para armonizar con el resto del cuadro.

Al final del primer acto el público obligó a presentarse en el palco escénico a todos los artistas, apareciendo también con el Sr. Herranz cuantas veces se presentó este último en medio de estruendos salvos de aplausos.—V.º

Ante elogios tan conformes y tan entusiastas nada puede valer nuestra cariñosa enhorabuena, pero el Sr. Herranz creemos la apreciará sin embargo por ser hija del aprecio limitado y del orgullo que nos causa que sea hijo de Murcia el que tan alta va poniendo la fama literaria de nuestros paisanos.

El «Diario de San Sebastián» dice que este mes habrán de apurarse por falta de aceite los faros de Guetaria, Paajes y Santa Clara, como el gobierno no tome alguna providencia. Vergüenza da hasta copiar la noticia.

Se nos ha asegurado que como consecuencia del acuerdo tomado el lunes por nuestra corporación municipal se intentó celebrar sesión con la asamblea de asociados en la tarde del jueves.

La persona que nos lo manifiesta la creemos autorada en los asuntos municipales, pero á pesar de ello nos resistimos á creerlo por los siguientes motivos:

1.º Porque el resultado del sorteo de asociados no se ha anunciado por edictos, avisando el pago de ocho días que marca el art. 64 de la ley para admitir las excusas y oposiciones, pues solo y únicamente se puso una lista en el vestibulo de la Casa consistorial sin prevención alguna.

2.º Porque entre los individuos sorteados hay no pocos incapacitados por circunstancias comprendidas en el artículo 60 de la ley.

3.º Porque eliminando á esos incapacitados como se debe hacer, la asamblea queda incompleta y esta no puede ser convocada sin tener el número de vocales que le corresponde á tenor de lo dispuesto en el art. 65.

4.º Porque para convocar la junta debe anunciarse dos días antes en la forma ordinaria, que es por edictos y todo lo mas se habrá puesto uno en la Casa consistorial, pues en los parajes públicos y en los periódicos no se ha visto ninguno.

5.º y último. Porque la reunión de la junta municipal debe anunciarse una hora antes por toque de campana y nadie oyó en la tarde de jueves.

El acuerdo que se trata de tomar es el

de un trimestre extraordinario sobre todos los contribuyentes al municipio, para atender á los gastos de las barricadas, y no dudamos que para asunto de tanta importancia, que tanto afecta á todos, y que necesita toda la validez legal, el municipio habrá de todo aquello que pueda dar carácter de nuidad, así que, como el principio decimos, mucha fe nos merece el dicho de la persona que nos comunicó la noticia, pero no podemos creerla. Sin embargo, si fuera verdad para el viernes próximo se intentará celebrar la que en ese caso llamarían segunda reunión, que nos tros no podríamos considerar ni aun primera por los tres motivos primeros que dejamos apuntados. Sirvan de aviso a los señores asociados por si son convocados.

Segue gestionándose con vivísimo interés por la primera autoridad de la provincia para que la empresa del ferro-carril restablezca por completo su servicio, poniendo los trenes de mercancías, cuya falta tantos perjuicios siguen causando al comercio, á la industria y á la agricultura.

Extraña por demás es la conducta que observa la empresa en esta línea, y no está en armonía con la seguida en las de Alicante y Valencia, donde el servicio ha vuelto á su estado normal.

Esperamos que el Sr. Gobernador intente apurara todos los medios que estén dentro de sus facultades para hacer cesar tan grave mal.

Sabemos que por contravenciones á las disposiciones vigentes han sido multados varios dueños de carruajes. Creemos que se debe ser inexorable en este punto, pues las empresas tienen un medio muy bueno para no pagar multas y es el no fallar á lo prevenido.

El jurado ha concluido sus sesiones en A maria y la sección de la audiencia de Granada que lo ha presidido ha pasado á Málaga; en esta va nuestro paisano el magistrado D. Juan Cayuela.

Por el ministerio de Hacienda se ha acordado ampliar el 31 de diciembre próximo el plazo señalado para la adquisición de cedulas personales, sin el recurso consabido, á consecuencia de las innumerables reclamaciones que se han hecho.

El sistema, en este país, nos decía un amigo nuestro, es no pagar hasta que se remeje.

### ULTIMA HORA.

Madrid 12.

Entre los carlistas que han atacado á Iruñ se ha notado que algunos batallones no se mostraban muy propicios al combate. El motivo no era otra que la falta de pago de sus haberes, la escasa y mala alimentación que se les suministraba y otros malos tratos que recibían de sus jefes, algunos de los cuales parece que han sido muertos en el combate por su propia gente.

Los simpatizadores del carlismo que concurren á presenciar la batalla contra las fuerzas de D. Carlos desde el territorio francés quedaron profundamente abatidos ante la indecision de sus correligionarios: el ejército carlista moralmente ha perdido mucho entre sus partidarios de la vecina república.

### DESPACHO TELEGRÁFICO DE LA PAZ.

Madrid 13 a las 6 y 25 1.

Se indemnizará á las familias de las víctimas de la guerra por medio de un impuesto extraordinario sobre los carlistas, abandonándose el sistema de embargo.

Zuloaga.

Una mirada hacia atrás!—Durante los treinta y siete años que han trascurrido desde que la Zarzaparrilla de Bristol se estableció como una medicina popular; cuántas preparaciones que la pretendían rivalizar han decido completamente! Algunas de ellas han reventado repentinamente como las botellas en que fermentaban. Otras gradualmente han caído en el desprecio. Los nombres mismos de muchas de ellas han desaparecido de la memoria del público. ¿Quién podrá negar que de todos los medicamentos que se titulan remedios para males escrofulosos, y otras enfermedades que divoran la carne, y desfiguran los miembros, la Zarzaparrilla de Bristol es el único que ha decompuesto las promesas hechas á su favor? 498



SECCION OFICIAL.

La Gaceta de ayer publica un decreto siendo su parte dispositiva la siguiente:

Artículo 1.º A los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial sedentaria, se les expedirán licencias, ilimitadas, para la obligación precisa de registrar a sus hijos civilmente, si ya no lo hubieran hecho.

Art. 2.º A los casados con hijos pertenecientes a dichas reservas se les expedirán licencias temporales, y si en los dos primeros meses de disfrutadas registran civilmente su matrimonio y el nacimiento de sus hijos, se les darán también ilimitadas como a los viudos.

Art. 3.º Los casados sin hijos formarán los batallones sedentarios, y el día en que tengan sucesión será considerado en el artículo anterior, previo el registro civil de su matrimonio o hijos.

Art. 4.º Los capitanes generales y gobernadores militares expedirán las licencias de que se ha hecho mérito, que serán sin goce de haber ni sueldo.

Art. 5.º Tanto los que disfruten licencias temporales, como los que las obtengan ilimitadas, están en el deber de acudir a prestar servicio activo si el Gobierno lo creyese necesario y los llamara a las filas.

Con arreglo al decreto que hoy publica la Gaceta creando la clase de subalternos de milicias provinciales don destino a los batallones de la última reserva, pueden aspirar al ingreso en dicha clase todos los individuos que hayan cumplido 18 años y acrediten los estudios siguientes:

1.º Tener conocimientos de matemáticas profesionales, como las de derecho, medicina, farmacia, etc., en sus diversos ramos, y además de obras públicas, aritméticas, álgebra y geometría y elementos de física y química.

2.º Los alumnos de las escuelas de ingenieros civiles y arquitectos, y los que tengan aprobado dos años de facultad mayor.

3.º Los que acrediten por examen su suficiencia en aritmética, álgebra, geometría y geometría práctica, un año cuando se trata de batallones académicos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un examen de ordenanzas y táctica cuyos límites se fijarán, y sujetarse al reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física para la carrera. Los soldados, cabos y sargentos del ejército, así como los cadetes de las armas de infantería y caballería que cumplan con alguna de las condiciones expresadas, tendrán derecho a optar a los empleos de que se trata.

Una vez admitidos, pasarán a hacer el servicio de su clase, disfrutando mientras se hallen en actividad los mismos sueldos, pluses y consideraciones que los del ejército permanente, quedando al propio tiempo sujetos a los deberes que la Ordenanza impone a aquellos, y tomando puesto vent alternativa con los del ejército permanente después de último de esta clase.

Podrán ser recompensados con menciones honoríficas, cruces del Mérito Militar y de San Fernando, como lo son los del ejército permanente, el carácter de infantería en su empleo, y declaración de infantería del mismo, en cuyo caso tomarán la antigüedad de la fecha en que se les concedió el carácter.

A los que fueren llamados a cubrir vacantes de sangre se les declarará por este solo hecho alféreces de infantería, aun cuando antes no tuviesen carácter de tales.

A la disolución de las reservas provinciales, quedarán de alféreces de infantería, además de los que tuvieren ya declarado este empleo, los que hubiesen recibido herida de tal gravedad a juicio facultativo que les hiciera acreedores a una recompensa especial y positiva.

A los que quedan en el ejército por haber adquirido empleo en él, se les empezará a contar el tiempo de servicio para el retiro y cruces de San Hermenegildo, desde la fecha de su incorporación de alféreces de milicias, abonándoseles además dos años para el primer de dichos objetos en compensación de los estudios necesarios para poder optar a dichos empleos.

Los que no se hallen en los casos expresados podrán quedar en los cuadros de situación de provincia, sin sueldo, si dichos cuadros se estableciesen, o retirarse definitivamente, adquiriendo a los cuatro años de servicio, derecho al uso de uniforme, y a las exenciones que disfrutara el sucesivo se concedan a los retirados del ejército; quedándoles también opción a los que procedan de alumnos admitidos en las escuelas especiales de ingenieros de caminos, montes, minas y arquitectura, a ingresar en las academias de estado mayor, artillería e ingenieros.

Las pensiones correspondientes a las cruces de San Fernando continuarán disfrutándose, aun cuando cesen de servir, y la señalada a la segunda clase, o laureada, pasará a su familia en los términos establecidos para el ejército permanente.

Los inutilizados, en campaña tendrán derecho a retiro por el cuerpo, y pase al cuerpo de inválidos, y las familias de los muertos en campaña o guerra a los beneficios de monte-pío en los mismos términos en que pueden optar a estas ventajas los individuos de los ejércitos permanentes.

Las solicitudes para optar a las plazas de alféreces de milicias provinciales creadas, se dirigirá al Presidente del Poder Ejecutivo por conducto de los capitanes generales de los distritos respectivos, los que las enviarán al ministerio con su informe en los casos en que sea posible, debiendo acompañar a las mismas las partidas de bautismo, los libros de certificaciones que acrediten la categoría en que cada interesado se halla comprendido, y la certificación de buenas costumbres.

Una vez resuelto la admisión, se comunicará a las mismas autoridades, las que nombrarán un jurado de jefes del ejército que practique el examen de ordenanzas y táctica, que consistirá en las leyes penales, obligaciones desde el soldado hasta el capitán inclusivo, y ordenes generales para oficiales, y de táctica hasta la instrucción de compañías también inclusiva, así como de haber sufrido el reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física.

En los ejercicios de operaciones se cursarán las solicitudes de los individuos de los batallones por los generales en jefe, que dispondrán también el modo de verificar los exámenes, en los casos, en la primera instancia, para los capitanes generales, y en la segunda para los capitanes.

Todas las solicitudes deberán tenerse en cuenta en el ministerio de la Guerra antes del día de su publicación, quedando sin efecto las que se presenten con posterioridad a dicho plazo.

La orden del ministerio de la Gobernación expedida despus de haber sido a la sección de honorabilidad del Consejo de Estado, obrará los tres meses siguientes.

1.º Los matrimonios por solteros que produzcan efectos del decreto de 18 de Julio de este año, todos los meses que en el día de la publicación del mismo no hubian contraído matrimonio civil, a pesar de que lo hubiesen intentado y fuese cualquier el motivo que impidiese su celebración, y aunque con anterioridad se hubiesen casado canónicamente.

2.º Los matrimonios celebrados con posterioridad a tal, que siendo pobres tengan hijos de madre pobre, también, no tienen por este concepto excepción del servicio si les son aplicables las disposiciones de la ley de 20 de Enero de 1856.

3.º Se resolverá con sujeción a las dos reglas anteriores, todos los casos de alzada que se funden en haber incoado los expedientes para el matrimonio civil antes del referido decreto de 18 de Julio, en haber pedido su celebración, obstáculos invencibles, en tener hijos de matrimonio religioso siendo los padres pobres y en otros fundamentos análogos.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Versalles 7. De una información abierta de orden del Gobierno, resulta que durante los meses de Agosto y Septiembre se perjudicó mucho la cosecha de algodón, pero que en el mes de Octubre ha mejorado algo.

Si el tiempo se mal, la cosecha no será mas que de tres millones de balos, y es favorable para de 3,500,000.

PARIS 10. En la Bolsa se han cotizado: El 3 por 100 francés a 61.85. El 4 1/2 por 100 id. a 89. El 5 por 100 id. a 89.50. El interior español a 48. Consolidados ingleses a 93.58. Bolsa: El interior español a 43.116. El exterior id. a 48.74.

LONDRES 14 (por el cable). El paquete dado con motivo de la festividad del alcalde de Londres, el señor Disraeli ha pronunciado un discurso, declarando que todas las potencias, sin excepción, desean la paz y una conducta prudente, y equitativa de parte de Francia.

Ha anunciado que Inglaterra influirá para conseguir el mantenimiento de la paz.

Consolidados ingleses 93.38. Exterior español 48.14. PARIS (por el cable). 3 por 100 francés 61.85. 4 por 100 id. 89.30.

PARIS 11 (noche). El embajador de España dio avisos al lunes pasado al Gobierno francés de que D. Carlos estaba en una casa de Hendaya, que el señor marqués de la Vega de Armijo señaló.

El Gobierno francés mandó se hicieran

inmediatamente las pesquisas necesarias, pero fueron inútiles.

Se dio conocimiento al embajador de España de resultado negativo de las diligencias practicadas.

Fabra.

SERVICIO TRASLANTICO. PARIS 11 (10 y 30 mañana). El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del embajador español en el principio de la mañana.

El Diario Oficial publicará mañana el movimiento prefectoral motivado por la dimisión del prefecto de los Alpes Marítimos.

Corren rumores no garantizados de haber posibilidad de sustituir al ministro del Interior por el Sr. Guecho.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

Se desmiente el rumor de aplazamiento del impuesto de París.

Algunos diputados republicanos van a ingresar a asistir a la fiesta de la ex-emperatriz.

El movimiento prefectoral aparecerá mañana en el Diario Oficial.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

El ministro de Negocios extranjeros contestó al ministro del Interior, en lo que respecta a la instrucción de la ley de 18 de Julio.

recursos pecuniarios de sus simpatizadores extranjeros. El viaje de don Alfonso a varias capitales, está relacionado, según parece, con este asunto. Es dudoso, no obstante, que los legitimistas, si ganaran más dinero, y pudiese asegurarse que ningún capitalista se interesaría en los empréstitos del Pretendiente, a pesar de los intereses fabulosos que ofrece.

Hasta ahora ningún banquero extranjero se ha interesado por especular en los empréstitos de D. Carlos, porque todo el mundo está convencido de que en el caso hipotético que llegara a reinar, tales son las deudas contraídas por su abuelo y por él, que necesariamente tendría que reconocer que la deuda española llegaría a una suma tan enorme que sería la completa ruina de la Hacienda del Estado.

El doctor Morales ha trasladado su consulta médico-quirúrgica al piso principal del 2.º que ocupaba en la calle de Espoz y Mina núm. 18. Aprovechamos la ocasión para felicitar al acreditado doctor por las maravillosas curas que está haciendo y que algunos pacientes hacen público su reconocimiento por medio de la prensa.

El Consejo que ayer se celebró bajo la presidencia del señor duque de la Torre, empezó a la una y media de la tarde y terminó a las cuatro. Se trataron en él principalmente los asuntos referentes a la guerra.

La Crónica, diario de Córdoba, dice que ha oído que en uno de los trenes llegados ayer de Málaga fueron descubiertas cinco mujeres que iban vestidas con el uniforme que usan los parabineros.

Según El Anunciador de Sevilla, continúa el sumario instruido con ocasión del robo del San Antonio de Mutillo, verificada en la catedral de esta ciudad. Varios de los detenidos de Orden del señor gobernador de la provincia, a penas tuvo noticia de aquel vandálico hecho, han sido ya objeto de todo de prisión por parte del señor juez instructor, D. Marcos Padilla, que con ese dicho sumario por ser el único competente para ello, en razón a haberse cometido el robo en su distrito, y no en virtud de delegación o comisión especial conferida por quien tiene facultades para hacerlo, como equivocadamente se ha dicho.

Ha llegado a Madrid una comisión del Gremio mercantil, industrial y agrícola de Zaragoza, a cuyo frente viene el digno presidente de dicha sociedad, con objeto de tratar con el Gobierno cuestiones de interés para las clases por el Centro mercantil representadas.

Hoy a las nueve se celebrarán en San José, los funerales por las almas de los Sres. D. Diego Casas, asentador de via D. Francisco Armada; jefe de estación, Manuel Quiño Dorado; guarda-aguias, José Cuartero, mozo de estación, empleados de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, que murieron fusilados por los carlistas en las inmediaciones de Porto-Hondo, el día de octubre de 1874.

La secretaría del ayuntamiento de Villafraña de los Barros se halla vacante, y está con el sueldo anual de tres seiscientos veinticinco pesetas.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de Puebla de Alcocer, y está con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Dice El Eco de Extremadura que en las escavaciones que se están practicando en Mérida se ha encontrado un sepulcro con la lápida del Emperador Adriano.

Ha regresado de Valladolid el director general de Caballería Sr. Gomez Palido.

Ayer ha satisfecho la tesorería central para atenciones de guerra 484.350 pesetas.

Segun telegrama recibido ayer de la Habana, dicese que el general Concha había regresado de la expedición, quedando muy satisfecho del espíritu y disciplina del ejército y voluntarios.

Continúa en Alcañiz el brigadier Despujol.

Ha entrado en Cuenca el brigadier señor Sagasti con las fuerzas de su mando.

A las cuatro terminó ayer el Consejo de Ministros, no sabemos si trataron asuntos de alguna importancia.

Los cantonales Contreras, Govea, Sotano y otros que no recordamos, han sido internados en Agramón.

Continúa prestando grandes servicios los carabineros portugueses rivadon, habiendo entregado a autoridades españolas siete individuos, dos de ellos prófugos, y los restantes complicados en delitos comunes.

El comandante de armas de Iruja entró al 9 en el pueblo de Ocau, con dos docenas de sus secuaces.

Ayer no se recibió el correo de Iruja ni de Cataluña.

Se ha alterado el orden en Yucateco de los consumos; fue de la Guardia civil se dirigió a la villa, consiguiendo hacer en en razón a los revoltosos.

Ayer se celebró un banquete en el restaurant de Lhardy, al que asistieron Sres. Romero Ortiz y Leo Castillo, dado por el capitalista en no Sr. Calvo, por celebrar el envío refuerzos a Cuba.

Ayer corrieron rumores, dando seguridad que el general Serrano se cargaría del mando del ejército Norte.

El Gobierno francés dió la orden para que se acoraran a Hendaya o batallones de línea con objeto de proteger la frontera.

Durante el bombardeo de Iruja estado en la frontera el Consul prusiano en Bayona.

Se han presentado a las autoridades de Castellón 11 carlistas procedentes de las facciones de Cacula y Caino.

Dice un colega que algunos círculos se decían que entre las fuerzas que el Gobierno pensaba enviar a Cuba este mes encuntrarían las de un general de taluña, que hace poco tiempo intentaron recordarse escaparse de sus conductas.

Procedentes del Banco, han ingresado en la caja de Ultramar 498 pesetas.

Ha terminado en Santander el embarque del material de guerra de San Sebastian.

Ayer se volvieron a reunir los rectores de Hacienda, bajo la presidencia del secretario general.

Con el mayor gusto hemos visitado los antiguos y reputados establecimientos de penquería, y perfumaria del señor Villan, Pamparral, 29, recientemente restaurados, haciendo asegurar son de los más grandes en su género, especialmente el gabinete de señoras, que el gabinete reúne la sencillez, y que dudamos seguirá mejorando de la de las damas más elegantes de Madrid.

Se acaban de publicar las tres tomos de la interesante y titulada Historia de las tres guerras carlistas, la cantonal y la separatista, que precedida de una reseña de la revolución de Setiembre, está haciendo el reputado escritor, D. Antonio Alcalá Valladares.

La abundancia de datos que el autor, y la imparcialidad con que historia las guerras civiles de nuestra patria recomiendan por la sola obra.







**Salud á todas devuelta** sin medicinas ni curaciones, ni gastos por la deliciosa harina de salud, la **REVOLENTA ARÁBIGA** DU BARRY, de Londres.

Todo enfermo encuentra, por medio de la harina **Revuelta Arábica**, salud, energía, apetito, buena digestión y buen sueño. Cura las más graves digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flatos, vientos, amargor de boca, acidez, palbita, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresión, congestión, nervios, diabetes, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y la sangre. 75,000 curas, entre las cuales se cuentan las del duque de Plusk y, la señora marquesa de Bréhan, de los doctores en medicina Manuel Saenz de Tejada, de la Universidad de Córdoba, etc., etc.

Adra, provincia de Almería, 21 de octubre de 1875.

Muy señores míos: Tengo la satisfacción de decirle que mi hijo, á la uso de esta deliciosa harina **Revuelta Arábica** *Chocolate*, ha curado radicalmente de una erupción en su cara que no la dejaba dormir á

consecuencia de la picazón intolerable que experimentaba. Sirvome mandarme todavía treinta kilogramos mas, cuyo importe representa la libranza adjunta.— De Vds. S. S. Q. S. M. B.

Paris de la Haras, al Vice-consulado de Francia. Cara núm. 78,421.

(Herpes) Valencia, 14 de setiembre de 1875.

Una amiga mia que padecía herpes muchos años, ha sido curada perfectamente con la **Revuelta Arábica**.

JUAN BATLLORI, fabrica de pastas, plaza de Sta. Catalina, 7.

Seis veces mas nutritiva que la carne y no

irrita, economizando 50 veces su precio en medicinas.

En cajas de hoja de lata 1/2 libra, 12 rs., 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 3 libras, 80 rs., 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Los bizcochos de **Revuelta** se pueden tomar en todo tiempo secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc. Son inestimables para los que van de viaje ó no tienen oportunidad de preparar la comida. Se venden en cajas de una libra á 20 rs., de dos libras, á 34 rs.

La **Revuelta al chocolate** produce apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á personas y á los niños por débiles que se encuentren. Alimenta diez veces mas que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas, 7 rs., 12 tazas, 12 rs., de 24 tazas, 20 rs., de 48 tazas, 34 ó sean 4 cuartos la taza.

Du BARRY y compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.

Depósitos en Mércia, D. Rafael Almazan Martin, D. Salvador Soriano y compañía, Calle de San 4, y en casa de los mejores boticarios ultramarinos.

cadus, se cobra á doble precio que en la de anuncios.—La linea de comunicados desde 25 ctmos. de peseta hasta 3 pesetas.—A los suscritores de mas de trimestre se les rebaja el 25 por 100 de todos los precios.—Los pagos se hacen el primer dia de publicacion.

**PARAJOS DE INSERCIÓN.**—Anuncios por una semana 10 ctmos. por semana; por 2 á 6, por 3 á 4; por 4 en adelante á 1; los anuncios y letras mayores del tipo ordinario se contarán por el espacio que ocupen.—Toda inserción en la primera página, excepto los comu-

**Boletín religioso.**

... de S. Eugenio arz. y m. y S. Leopoldo cl.

... de S. Agustín y en la parroquia de S. Pedro.—Indulgencia penitencia.—En la primera se celebrará el duodenario á Jesús Santísimo.

Todas las misas que se celebran el día 17 del actual en la iglesia de religiosos justicias de Madre de Dios, serán aplicadas por el alma de...

**REINUELA ALCAZAR DE PASCUAL** (q. e. p. e.)

... que falleció en Cartagena el 25 de agosto último.

Su viuda, padres, hermanos y demás parientes, suplican especialmente á sus amigos le encomiendan á Dios.

**COMUNICACIONES.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA.

CORREOS.	ENTRADAS.	SALIDAS.
Madrid 3	1	00
Barcelona 10	35	35
Valencia 10	10	1
Almería 1	1	1
Granada 11	1	1

**REPRESENTACIONES.**

**TEATRO DE ROMEA.**

En esta noche se da una hora y media de un teatro.

... en escena la zarzuela de *El Peleón de la Rieja*.

... con la zarzuela en un...

D. Jacinto

... 3 rs.—Inm...

**La Moda Elegante Hastrada.**

La moda á la cuarta edición de este notable periódico, exclusivo del bello sexo, es adecuada para los colegios de enseñanza y para las jóvenes costureras.

Los precios en provincias son 6 y 8 rs. al mes.

Se suscribe en las principales librerías de España y Portugal.

Se envían números de muestra gratis, pidiéndolos á su propia instrucción.

Caracas, 11 de agosto de 1875.

**Camisetas.**

Se venden en las tiendas. En la ciudad de Murcia, en este periódico se da un...

**Los de vida y hojas.**

... para el número del mis...

... 50 por 100.

Paris, 44, R. Petites-Loiries (Mayor y menor)—Superioridad constatada por su premio en la Exp. de Paris, 1867.

**AGUA Y POLVOS DENTRIFICOS**

**JAVONN**

EFICACIA, ELEGANCIA ECONOMIA 40 0/0

MADRID: por mayor, Agencia franco española, Sordo 51; por menor, en Mércia, D. P. Leante. 72-13

**AGUA Y POLVOS DENTRIFICOS**

**JAVONN**

EFICACIA, ELEGANCIA ECONOMIA 40 0/0

MADRID: por mayor, Agencia franco española, Sordo 51; por menor, en Mércia, D. P. Leante. 72-13

**PINO Y VIVO,** farmacéutico.

Trapería, número 1, Mércia.

PRODUCTOS ESPECIALES.

**Gránulos.**

Los gránulos son pequeñas píldoras preparadas con los medicamentos que prescribe el médico; merced á una envoltura que las recubre, permanecen intactas y rápidamente en el estómago dichas medicinas, sin comenzar al pasar por la garganta la menor sensación de saciedad. Cada uno contiene un miligramo de la sustancia cuyo nombre llevan.

**Gránulos de ácido arsenioso:** contra las enfermedades de la piel, del pecho, el asma, la aneuria, la hipertrofia y la opresión del corazón. Se empieza por un gránulo por la mañana y otro por la noche, aumentando un gránulo cada ocho días. La dosis máxima es de seis á ocho al día.

**Gránulos de arseniato de potasio y de arseniato de sodio;** en los mismos casos que los gránulos de ácido arsenioso. El médico los prescribe cuando no son reventados las funciones digestivas.

**Gránulos de arseniato de hierro:** se emplean en los mismos casos que los gránulos de ácido arsenioso, pero los prefieren cuando hay complicación de colores pálidos, color de estómago, infatigabilidad, pobreza de sangre.

**Gránulos de arseniato de quina:** el médico los prescribe á los de ácido arsenioso, cuando hay complicación de calentura, sudores nocturnos, dolores neurálgicos, pero las dosis son las mismas.

**Gránulos de digitalina:** se prescriben á la dosis de uno por la mañana y uno por la noche contra las palpitaciones, los latidos irregulares del corazón, la hipertrofia, la gota. A los ocho días se aumenta hasta cuatro y seis gránulos al día.

**Gránulos de morfina, de cloridrato de morfina y de sulfato de morfina:** con uno de estos gránulos por la mañana y otro por la noche, el médico consigue un sueño tranquilo y reparador que es el mejor calmante en las enfermedades agudas, y especialmente de las fiebres neurálgicas, insomnios, tos y constipación.

**Gránulos de stricnina:** se aconsejan contra las parálisis en general, la epilepsia y algunas veces para estimular las funciones de las mucosas del estómago.

**Gránulos de extracto de opio:** con dos á cuatro gránulos por día, los médicos consiguen buenos resultados contra el insomnio, los vómitos y el dolor, los vómitos y las afecciones nerviosas. Estos gránulos existen en las dosis siguientes: un centigramo, dos centigramos y medio, cinco centigramos.

**PINO Y VIVO,** farmacéutico.

Trapería, número 1, Mércia.

PRODUCTOS ESPECIALES.

**Gránulos.**

Los gránulos son pequeñas píldoras preparadas con los medicamentos que prescribe el médico; merced á una envoltura que las recubre, permanecen intactas y rápidamente en el estómago dichas medicinas, sin comenzar al pasar por la garganta la menor sensación de saciedad. Cada uno contiene un miligramo de la sustancia cuyo nombre llevan.

**PINO Y VIVO,** farmacéutico.

Trapería, número 1, Mércia.

PRODUCTOS ESPECIALES.

**Gránulos.**

Los gránulos son pequeñas píldoras preparadas con los medicamentos que prescribe el médico; merced á una envoltura que las recubre, permanecen intactas y rápidamente en el estómago dichas medicinas, sin comenzar al pasar por la garganta la menor sensación de saciedad. Cada uno contiene un miligramo de la sustancia cuyo nombre llevan.

**PINO Y VIVO,** farmacéutico.

Trapería, número 1, Mércia.

PRODUCTOS ESPECIALES.

**Gránulos.**

Los gránulos son pequeñas píldoras preparadas con los medicamentos que prescribe el médico; merced á una envoltura que las recubre, permanecen intactas y rápidamente en el estómago dichas medicinas, sin comenzar al pasar por la garganta la menor sensación de saciedad. Cada uno contiene un miligramo de la sustancia cuyo nombre llevan.

**PINO Y VIVO,** farmacéutico.

Trapería, número 1, Mércia.

PRODUCTOS ESPECIALES.

**Gránulos.**

Los gránulos son pequeñas píldoras preparadas con los medicamentos que prescribe el médico; merced á una envoltura que las recubre, permanecen intactas y rápidamente en el estómago dichas medicinas, sin comenzar al pasar por la garganta la menor sensación de saciedad. Cada uno contiene un miligramo de la sustancia cuyo nombre llevan.

**PINO Y VIVO,** farmacéutico.

Trapería, número 1, Mércia.

PRODUCTOS ESPECIALES.

**Gránulos.**

Los gránulos son pequeñas píldoras preparadas con los medicamentos que prescribe el médico; merced á una envoltura que las recubre, permanecen intactas y rápidamente en el estómago dichas medicinas, sin comenzar al pasar por la garganta la menor sensación de saciedad. Cada uno contiene un miligramo de la sustancia cuyo nombre llevan.

**PINO Y VIVO,** farmacéutico.

Trapería, número 1, Mércia.

PRODUCTOS ESPECIALES.

**Gránulos.**

Los gránulos son pequeñas píldoras preparadas con los medicamentos que prescribe el médico; merced á una envoltura que las recubre, permanecen intactas y rápidamente en el estómago dichas medicinas, sin comenzar al pasar por la garganta la menor sensación de saciedad. Cada uno contiene un miligramo de la sustancia cuyo nombre llevan.

**PINO Y VIVO,** farmacéutico.

Trapería, número 1, Mércia.

PRODUCTOS ESPECIALES.

**Gránulos.**

Los gránulos son pequeñas píldoras preparadas con los medicamentos que prescribe el médico; merced á una envoltura que las recubre, permanecen intactas y rápidamente en el estómago dichas medicinas, sin comenzar al pasar por la garganta la menor sensación de saciedad. Cada uno contiene un miligramo de la sustancia cuyo nombre llevan.

**ANUNCIOS.**

**MARAVILLOSO DESCUBRIMIENTO.**

**POMADA REGENERADORA.**

Inventor, Melendez.

**NO MAS CABELLO BLANCO.**

Hace siglos que vienen dedicándose á un profundo estudio los químicos mas aventajados para hacer que desapareciera las canas, no habiendo conseguido hasta hoy otra cosa que el empleo del nitrato de plata por medio de soluciones mas ó menos activas, pero que siempre han producido manchas, regenerando en colores rojizos y tornasados, perjudicando tanto el cabello como á la salud, pues el ejemplo de haber perdido hasta la delgadez causando infinidad de accidentes. **La Regeneradora** salva todos los inconvenientes, y su uso es preferible á cuanto se ha inventado hasta hoy sin otro procedimiento que el ordinariamente empleado para el uso de cualquiera otra pomada. **La Regeneradora** resta blancos el cabello á su estado primitivo en menos de un mes aun en las cabezas mas llenas de canas, usándolo con arreglo al prospecto que acompaña á cada bote.

**Precios: Bote grande, 20 rs. Idem pequeño, 12 rs.**

Depositos en todas las capitales de provincia de España y Portugal.

Mércia, Sres. Cauprum y Comp., calle de la Trapería

**ZARZAPARRILLA DE BRISTOL**

Es preparada de la manera mas científica por químicos y droguitas, completamente educados en la facultad, y quienes han tenido muchos años de experiencia. No es simplemente el extracto de un artículo, sino es compuesta de extractos de muchas raíces, yerbas, cortezas, y hojas, todas las que están poseídas de cierta virtud ó poder curativo particular para las enfermedades que tienen su origen de la sangre y humores, todos esos vegetales son combinados de tal modo que retienen con todas sus fuerzas la virtud curativa que por cada uno. La raíz de la planta **Zarzaparrilla** que se encuentra en Honduras, es la que nosotros usamos en esta preparación, es la clase que los doctores estiman en mas. Sobre un 50 p. c. de la **ZARZAPARRILLA DE BRISTOL** consiste de este extracto concentrado, el resto, como ya se ha dicho arriba, es compuesta de extractos de otras poderosas sustancias purificadas y suaves, absolutamente vegetales. No contiene nada que sea perjudicial ó dañino á la salud. En este y en casi todos los demás respectos, es enteramente diferente á todas las demás preparaciones que, bajo el nombre de **Zarzaparrilla**, se espentan.

Teniendo á nuestros agentes patentes en los lugares de las varias raíces, drogas, yerbas, y plantas se producen, nos facilita la constante elección que nos asegura la uniformidad y ejecución de nuestra preparación, y para ello no escaseamos ni dinero ni esfuerzos en obtener la mejor y es el mejor de cada artículo se admite en su composición, y con la mayor perseverante confianza es, que decimos á los enfermos de todas las naciones y partes del mundo, que en la

**ZARZAPARRILLA DE BRISTOL**

Como agente reconstituyente de una naturaleza quebrantada por el excesivo uso de mercurio, hierro u otros minerales, nuestra **Zarzaparrilla** se halla ser el mas activo y excelente, y puede ser administrada con toda seguridad á los pacientes mas delicados.

Como purificador de la sangre y humores, en la primavera y principio de estío, se encuentra ser infalible. Puede ser usada en todas estaciones de sequía ó lluvia.

Para algunas de las enfermedades mencionadas, el uso de la **Zarzaparrilla** debe ser continuado en tiempo considerable, especialmente para esas que son hereditarias ó constitucionales por su naturaleza, tales como escrófulas, pero con el estricto cumplimiento de las direcciones, siempre aliviará y mitigará, y en la mayoría de casos efectuará una cura completa. También se encontrará que para todas las enfermedades especificadas, la cura se adelantará grandemente usando nuestras



**ZARZAPARRILLA DE BRISTOL**

Teniendo á nuestros agentes patentes en los lugares de las varias raíces, drogas, yerbas, y plantas se producen, nos facilita la constante elección que nos asegura la uniformidad y ejecución de nuestra preparación, y para ello no escaseamos ni dinero ni esfuerzos en obtener la mejor y es el mejor de cada artículo se admite en su composición, y con la mayor perseverante confianza es, que decimos á los enfermos de todas las naciones y partes del mundo, que en la

**ZARZAPARRILLA DE BRISTOL**

tiene un remedio mas seguro que cualquier otro antes ofrecido, y el cual no frustrará sus esperanzas en la cura de

**PILDORAS VEGETALES AZUCARADAS DE BRISTOL,**

Como agente reconstituyente de una naturaleza quebrantada por el excesivo uso de mercurio, hierro u otros minerales, nuestra **Zarzaparrilla** se halla ser el mas activo y excelente, y puede ser administrada con toda seguridad á los pacientes mas delicados.

Como purificador de la sangre y humores, en la primavera y principio de estío, se encuentra ser infalible. Puede ser usada en todas estaciones de sequía ó lluvia.

Para algunas de las enfermedades mencionadas, el uso de la **Zarzaparrilla** debe ser continuado en tiempo considerable, especialmente para esas que son hereditarias ó constitucionales por su naturaleza, tales como escrófulas, pero con el estricto cumplimiento de las direcciones, siempre aliviará y mitigará, y en la mayoría de casos efectuará una cura completa. También se encontrará que para todas las enfermedades especificadas, la cura se adelantará grandemente usando nuestras

**PILDORAS VEGETALES AZUCARADAS DE BRISTOL,**

Como agente reconstituyente de una naturaleza quebrantada por el excesivo uso de mercurio, hierro u otros minerales, nuestra **Zarzaparrilla** se halla ser el mas activo y excelente, y puede ser administrada con toda seguridad á los pacientes mas delicados.

Como purificador de la sangre y humores, en la primavera y principio de estío, se encuentra ser infalible. Puede ser usada en todas estaciones de sequía ó lluvia.

Para algunas de las enfermedades mencionadas, el uso de la **Zarzaparrilla** debe ser continuado en tiempo considerable, especialmente para esas que son hereditarias ó constitucionales por su naturaleza, tales como escrófulas, pero con el estricto cumplimiento de las direcciones, siempre aliviará y mitigará, y en la mayoría de casos efectuará una cura completa. También se encontrará que para todas las enfermedades especificadas, la cura se adelantará grandemente usando nuestras

**LECIONES POPULARES**

de Historia de España.

Nacieron viva, animada y autoritosa de nuestra historia nacional hasta la revolución de setiembre.

Un tomo de 350 páginas, 12 rs., en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

**Anuario estadístico DE ESPAÑA**

de 1859 y 60, y de 1860 y 1861.

Dos tomos en folio, encuadernados, 120 rs.

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

**Papel pintado para escuelas**

Paris, 44, R. Petites-Loiries (Mayor y menor)—Superioridad constatada por su premio en la Exp. de Paris, 1867.

**AGUA Y POLVOS DENTRIFICOS**

**JAVONN**

EFICACIA, ELEGANCIA ECONOMIA 40 0/0

MADRID: por mayor, Agencia franco española, Sordo 51; por menor, en Mércia, D. P. Leante. 72-13

**PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY**

**PILDORAS HOLLOWAY.**

Estas píldoras son universalmente consideradas como el remedio mas eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades que provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las píldoras Holloway, que limpiando el estómago y los intestinos, producen, por medio de sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios y los músculos y fortalecen la organización entera.

Las píldoras Holloway sobrepasan entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestion. Ejerciendo una acción en extremo salutar en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortalecen el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas menos robustas pueden valerse, sin temor, de las virtudes fortalecedoras de estas píldoras, con tal que, al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

**UNGÜENTO HOLLOWAY.**

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella; circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas, y sana las llagas y úlceras de todo género. Este famoso unguento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceres, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tic-doloroso y la parálisis.

Cada caja de píldoras y bote de unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden, en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario el Proesor Holloway, en un establecimiento central, 533, Oxford, 14, Londres, W. C., antes 214, Strand.

**REINUELA CHEVEUX BLANCS**

**REINUELA CHEVEUX BLANCS**

SALLES, producto perfeccionado. Este producto subime vuelve pronto siempre á los cabellos blancos y á la herba su color primitivo sin perjudicar ni lavaduras.—Progreso inmenso, éxito garantido por Em. Salles, químico, 73, rue Turbigo, Paris.—Madrid, Agencia franco-española, 41, Sordo, en Mércia Sres. A. Maizan y Leante, 30, 36, 44 y 48 rs. 48-60

**REINUELA CHEVEUX BLANCS**

SALLES, producto perfeccionado. Este producto subime vuelve pronto siempre á los cabellos blancos y á la herba su color primitivo sin perjudicar ni lavaduras.—Progreso inmenso, éxito garantido por Em. Salles, químico, 73, rue Turbigo, Paris.—Madrid, Agencia franco-española, 41, Sordo, en Mércia Sres. A. Maizan y Leante, 30, 36, 44 y 48 rs. 48-60

**Establecimiento tipográfico-comercial.**

**LA PAZ DE MURCIA,**

calle de Zoco, núm. 5.

En este establecimiento se hacen facturas en competencia con la litografía; estados de todas clases y tamaños con rayado para la escritura, esquelas de defuncion en papel de luto ó en tarjeta, á la última moda; toda clase de impresiones para ayuntamientos, oficinas y particulares, teniendo de venta ejemplares de las de uso diario; carteles de todos tamaños para los que hay un gran surtido de letras de grandes dimensiones; membrones para oficinas, sencillos ó con adornos modernos que compiten con los litografiados, en tinta negra ó de color; y se timbre papel con iniciales modernas inglesas en relieve blanco, todo con el mayor esmero, prontitud y economía.

**PILDORAS DEHAUT.**

Estanueva combinación, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precisión digna de atención, y en las condiciones del problema del medicamento purgante.—A pesar de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no le es el agua de Sulfato y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, según la edad y la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual resque, sin purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan según sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada por la buena alimentación. No se halla necesario alguno en purgarse, cuando haya necesidad.— Los médicos que emplean este medio en remediando enfermos que se niegan á purgarse por pretexto de mal gusto ó por temor de debilitarse. Véase la Instrucción muy detallada que se da gratis, en Paris, farmacia del doctor Dehaut, y en todas las buenas farmacias de Europa y America. Cajas de 20 rs., y de 10 rs.

En Mércia, D. Lucas Serrano. 78-60

**Registro civil.**

En el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, se hallarán los siguientes impresos:

Manifestaciones de solicitud de matrimonio con la providencia de presentación y citación, ratificación, etc., á un real en papel de oficio.

Edictos con todas las circunstancias que exige la ley, á medio real.

Oficio de remisión de edictos, con la diligencia de su recibo y que dar fijados, á 25 ctmos.

Parte de defuncion, á 25 ctmos.

Certificado del facultativo para el acta de defuncion, á 25 ctmos.

Licencia para dar sepultura al cadáver, á 25 ctmos.

Parte de nacimiento, á 25 ctmos.

Recibo de vida, 25 ctmos.

**PAPLETTAS DE DEFUNCION.**

Papeletas 1 columna 30

Id. á 2 id. apaisadas. 120

Id. á 2 id. largas. 120

En la primera página son dobles los precios.

Se venden hasta las 9 y media de la mañana para el número del mismo día.

A los suscritores se rebaja el 50 por 100.

**Para luto**

Tarjetas de visita se hacen en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, á 14 rs. 100.

MURCIA—Imp. de LA PAZ.